

RESOLUCIÓN No. ARCA-DE-004-2019

Mgs. Ricardo Moreno Oleas

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DEL AGUA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al agua como un derecho humano, fundamental e irrenunciable, constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que,** el artículo 52 de la Constitución, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** por el artículo 313 ibídem, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; que el agua es parte de los sectores estratégicos que son de decisión y control exclusivo del Estado;
- Que,** el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 28 de marzo del 2002 señala que las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que los demás recabaren para el cumplimiento de sus fines;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA, en adelante), publicada en el Registro Oficial Suplemento 305 de 06 de agosto de 2014, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La ARCA, ejercerá la regulación y control de la gestión

integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua. La gestión de regulación y control de la Agencia serán evaluados periódicamente por la Autoridad Única del Agua;

Que, el artículo 23, ibídem, determina como competencias de la ARCA entre otras: a) Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales; c) Recopilar, procesar, administrar y gestionar la información hídrica de carácter técnico y administrativo; g) Regular para estandarizar y optimizar sistemas relacionados a los servicios públicos vinculados al agua; j) Controlar y sancionar el incumplimiento de las regulaciones nacionales, de acuerdo con procesos técnicos diseñados para el efecto e informar a las autoridades competentes del incumplimiento de la normativa; l) Regular y controlar la gestión técnica de todos aquellos servicios públicos básicos vinculados con el agua; n) Dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias;

Que, el artículo 37 de la LORHUyA establece que, para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento. La certificación de calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud. El saneamiento ambiental en relación con el agua comprende las siguientes actividades: 1. Alcantarillado sanitario: recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y, 2. Alcantarillado pluvial: recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-012-2017 en su Artículo Único del Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua resuelve: "designar y posesionar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, al Mgs. Ricardo Moreno Oleas, el mismo que entrará en funciones desde el día 29 de diciembre de 2017";

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCA, publicado en el Registro Oficial 327 de 17 de junio de 2015, en su artículo 10.1.1 establece como atribuciones del Director Ejecutivo entre otras en su numerales 16) Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de

aplicar el modelo de gestión; 31) Dictar la normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencias y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión;

Que, la Agencia de regulación y Control del Agua, la Asociación de Municipalidades del Ecuador y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos firmaron un convenio tripartito de cooperación de la planificación, diseño, construcción, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión del módulo Agua y Alcantarillado a través del Sistema Nacional de Información Municipal para la publicación de datos oficiales de los indicadores y estadísticos acordados;

Que, en sesión del 16 de marzo de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió aprobar mediante Resolución DIR-ARCA-001-2018, la Agenda Regulatoria 2018 que contiene, entre otros, el tema regulatorio "Análisis de reforma a la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016";

Que, en sesión del 27 de Agosto de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió aprobar mediante Resolución DIR-ARCA-007-2018, en su Artículo 1, la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016-Reformada denominada "Normativa técnica para la evaluación y diagnóstico de la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento en las áreas urbanas y rurales en el territorio Ecuatoriano;

Que, el artículo 12 de Regulación ibídem, establece que las herramientas que utilizarán los prestadores de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento para la recopilación y reporte de información se establecerán mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva de la ARCA;

Que, la disposición general segunda de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016-Reformada establece que, los Anexos que contienen los parámetros, indicadores con sus niveles de desempeño y demás herramientas, serán emitidos y/o modificados mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva de la ARCA; y,

En el ejercicio de mis atribuciones y responsabilidades:

RESUELVO:

Emitir las disposiciones que norman el reporte y recopilación de información de los servicios de agua potable y saneamiento correspondiente a los prestadores públicos y comunitarios, al tenor de los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1.- Recopilación de información.- La recopilación de la información de los servicios de agua potable y saneamiento se basará en los parámetros establecidos

en la Resolución ARCA_DE_007_2018 de 29 de octubre de 2018, tanto para los prestadores públicos como comunitarios, sin perjuicio de que, acorde a los requerimientos del sector, se implementen en las herramientas de reporte nuevos parámetros de la prestación de estos servicios.

ARTÍCULO 2.- Reporte de información.- La información de los servicios de agua potable y saneamiento tanto de prestadores públicos como comunitarios se reportará a través del Sistema Nacional de Información Municipal (SNIM), módulo de Agua y Alcantarillado, disponible en la plataforma virtual de la Asociación de Municipalidades del Ecuador - AME, con la responsabilidad de su registro a cargo del prestador público respectivo, hasta mayo de cada año conforme lo dispone el artículo 16 de la Regulación Nro.DIR-ARCA-RG-003-2016 REFORMADA.

La información reportada por parte del prestador público a la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA, en el SNIM, se la considerará como información oficial, la cual será utilizada para la evaluación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento conforme lo establece la Regulación Nro.DIR-ARCA-RG-003-2016 REFORMADA, así como en materia de control y regulación de la prestación de dichos servicios.

Los prestadores públicos deberán gestionar el reporte de la información de los prestadores comunitarios existentes en su jurisdicción cantonal, a través del Anexo 1 de la presente Resolución, el cual se deberá cargar en el SNIM.

Excepcionalmente, en casos de que existan conflictos notorios entre el prestador comunitario y el prestador público, el reporte de la información del prestador comunitario respectivo se realizará de manera directa a la ARCA a través del envío de la información registrada en el Anexo 1 de la presente Resolución, considerando lo establecido en el artículo 15 de la Regulación Nro.DIR-ARCA-RG-003-2016 REFORMADA.

ARTÍCULO 3.- Excepcionalidad en el plazo de reporte de información.- De manera particular, y exclusivamente en años electorales, los GADM que se encuentren en transición de cambio de dignatarios y/o máximas Autoridades, podrán solicitar motivadamente a la Agencia una prórroga de plazo de hasta tres meses posteriores a mayo del año en que la nueva Autoridad inicie su gestión, para la entrega de la información requerida en la Regulación Nro.DIR-ARCA-RG-003-2016 REFORMADA.

ARTÍCULO 4.- Control a las disposiciones de la resolución.- La ARCA realizará el control a las obligaciones establecidas en la presente resolución acorde a la naturaleza de las disposiciones indicadas en su contenido, a través de la ejecución de las acciones de control pertinentes conforme lo dispuesto en el Artículo 25 de la Regulación Nro.DIR-ARCA-RG-003-2016 REFORMADA.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Agréguese a la presente Resolución, el Anexo 1 correspondiente al formulario de los prestadores comunitarios.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición.

Dado en Quito, D.M, el 07 de febrero de 2019.



Mgs. Ricardo Moreno Oleas
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

